

AUTORIZA ARRIENDO TEMPORAL DE VIVIENDA

RANCAGUA, 19 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2267

VISTOS:

- 1.- La Solicitud de doña **YANNARA TOBAR SALINAS** para arrendar temporalmente su vivienda, obtenida con Subsidio Habitacional, ubicada en calle [REDACTED], Torre [REDACTED] departamento [REDACTED] del Conjunto Habitacional [REDACTED] comuna de [REDACTED].
- 2.- Los antecedentes acompañados en carta dirigida al Director de Serviu O'Higgins: solicitud, Antecedentes, entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico.
- 3.- Que según Memorándum n° 232 de fecha 14 de abril de 2026, de la Jefa del Departamento Jurídico a la Directora (S) Regional de este Servicio, se solicita autorizar o rechazar la solicitud indicada en el Visto 1).
- 4.- Resolución N° 36 de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 5.- "Las atribuciones otorgadas por el DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA N° 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA N° 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta N° 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, resuelvo lo siguiente:"

CONSIDERANDO:

- a) La Providencia de la Directora (S) Regional, singularizada en Memorándum indicado en Visto 3) que autoriza el arriendo de la solicitud.
- b) La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- c) Que según el DS N° 174, en su Título I, inciso 9 que prescribe "*Sólo en los casos debidamente justificados y por resolución fundada el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones*".
- d) Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZASE** a doña **YANNARA TOBAR SALINAS** domiciliada en calle [REDACTED], Torre [REDACTED] departamento [REDACTED] del Conjunto Habitacional [REDACTED] comuna de [REDACTED] Rut [REDACTED] teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] para arrendar por un año su propiedad individualizada en el número 1) de los Vistos, a partir de la presente resolución, **obligándose a arrendar el inmueble a un beneficiario del Subsidio de arriendo vigente que deberá ser gestionado en la Sección de postulaciones de este Serviu.**
2. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.
3. Notifíquese al Solicitante al domicilio indicado en el resuelvo 1 precedente.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S) DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS**

CRB/JBA/MMV

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA YANNARA TOBAR S CORREO [REDACTED]